



## CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO, LICENCIA DE DERECHOS DE IMAGEN Y MARCAS

ENTRE

**JOMA SPORT, S.A. Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO**

En Portillo de Toledo, a 12 de julio de 2023

REUNIDOS

**JOMA SPORT, S.A.** (en adelante "JOMA"), sociedad anónima española con número de identificación fiscal A45015872 y con domicilio social a estos efectos en C/Ramón y Cajal, 134, Portillo de Toledo (45512-Toledo), representada en este acto por D<sup>a</sup>. Alicia López Arellano, en calidad de Consejero Delegado de la misma;

**LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO** (en adelante la "FEDERACIÓN"), con número de identificación fiscal Q-6855014-D y con domicilio social a estos efectos en C/ Santa Paula, 23 CP 18001 de Granada representada en este acto por Sebastián Fernández Molina, en calidad de presidente; y DNI 45593815-H.

Las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato, a cuyos efectos

MANIFIESTAN

- I. Que JOMA es una entidad especializada en la fabricación, comercialización, distribución y exportación de calzado, indumentaria, prendas y equipamiento deportivo, y ostenta en exclusiva todos los derechos de explotación de sus signos distintivos y logotipos, cuya denominación y representación gráfica se incluye en el Anexo I, adjunto al presente Contrato (la/s "Marca/s").
- II. Que la FEDERACIÓN, en ejecución y cumplimiento de su objeto social, organiza y gestiona la participación, en competiciones nacionales de todo orden, de las Selecciones Autonómicas de Balonmano en sus diferentes categorías y, a dichos efectos, es la licenciataria de los derechos de explotación comercial de la imagen de los deportistas y cuerpo técnico que integra cada una de las selecciones autonómicas de ANDALUCÍA, estando asimismo autorizada a ejecutar y sublicenciar los derechos de explotación comerciales de imagen de sus Selecciones Autonómicas de Balonmano y todos sus integrantes. La FEDERACIÓN es titular de los registros de



sus marcas (los “Signos Distintivos”), cuya denominación y representación gráfica se incluye en el **Anexo II**, adjunto al presente Documento.

- III. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente Contrato de patrocinio publicitario (en adelante, el “Contrato”) con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

Mediante el presente Contrato, JOMA se obliga a patrocinar la actividad deportiva de la FEDERACIÓN; y la FEDERACIÓN se obliga a promover la imagen, marca y actividad comercial de JOMA.

### 2. Duración

El presente contrato tendrá plena eficacia desde la firma de éste, hasta el 31 de diciembre de 2025, por tanto, este contrato comprenderá las temporadas 2023-2024, 2024-2025 y un periodo de la temporada 2025-2026.

Ambas partes acuerdan una posibilidad de prórroga por otros dos años (2026 y 2027). Dicha prórroga se negociará dentro del año 2025.

La FEDERACIÓN otorga a favor de JOMA un derecho de tanteo y retracto hasta la finalización del Contrato.

### 3. Obligaciones de la FEDERACIÓN

Son obligaciones de la FEDERACIÓN:

- a) La FEDERACIÓN se compromete a una compra mínima en el año en curso de indumentaria valorada en CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (42.836,50 €), desglosado en DIECISÉIS MIL DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (16.012,50 €) para selecciones y VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (26.824,00 €) para árbitros. En este caso, el precio aplicado para este pedido inicial se ajusta a tarifa PVP con un descuento del 65%, IVA excluido.

Sin perjuicio de lo descrito, JOMA estará facultada para variar dichos precios anualmente en base al incremento del IPC, y los precios finales de los productos pueden variar en los consecutivos años durante la vigencia del presente contrato.



En ningún caso, la FEDERACIÓN podrá hacer a JOMA un pedido inferior a CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (42.836,50 €), en los años 2024 y 2025.

- b) La FEDERACIÓN se compromete a utilizar, como indumentaria y equipamiento oficial de todos los árbitros y los equipos que se encuentran bajo la organización de la misma (incluyendo la plantilla de jugadores, entrenadores y auxiliares y resto del personal adscritos a todos ellos), la indumentaria y equipamiento deportivo que JOMA fabricará y entregará a estos efectos, que contendrá la/s Marca/s así como los signos distintivos de la FEDERACIÓN ("los Signos Distintivos") o alguno de ellos (la "Indumentaria"). La Indumentaria incluirá las prendas de deporte, calzado de paseo (siempre que sea cedido por JOMA) y accesorios deportivos relativos a la práctica del balonmano, así como aquella que sea utilizada de forma habitual en la disciplina correspondiente en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato. La indumentaria incluirá aquella que debe utilizarse durante los partidos oficiales y amistosos, la ropa interior (excluyendo "slips"), así como la indumentaria deportiva y calzado, que también deberá utilizarse en todo momento que no se requiera el uso del traje oficial o en los que no proceda vestir ropa deportiva, y la indumentaria deportiva denominada "sportswear" o "de tiempo libre".
- c) Comprar Indumentaria a JOMA para su utilización en cualquier actividad al margen de la disciplina de los equipos que sea organizada o promovida por la FEDERACIÓN. La FEDERACIÓN se obliga a que la única indumentaria susceptible de ser utilizada en dichos eventos es la Indumentaria, quedando prohibida la presencia en dichos actos de cualquier otra marca de cualquier forma, bajo la responsabilidad de la FEDERACIÓN.
- d) Abstenerse de promover/publicitar, por cualquier medio, el uso de vestimenta deportiva de cualquier otra marca/empresa.
- e) La FEDERACIÓN no podrá comercializar productos o indumentaria de la misma naturaleza o que de cualquier forma compitan directamente con la Indumentaria y los productos deportivos de JOMA ("Productos Prohibidos"). Si la FEDERACIÓN tuviese intención de desarrollar una línea propia de ropa o calzado deportivo, JOMA gozará de un derecho preferente para proceder a la fabricación de la misma en exclusiva. En caso de que la FEDERACIÓN incumpla con lo establecido en este apartado y ofrezca a la venta todos o algunos de los Productos Prohibidos, JOMA podrá (i) reclamar una indemnización como "Cláusula Penal Indemnizatoria" y (ii) resolver el presente Contrato de forma unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, JOMA estará en todo momento facultada para vender la Indumentaria a cualquier tercero por cualquier medio.
- f) Esta obligación de exclusividad se hace extensiva a cualquier material de merchandising que la FEDERACIÓN pueda poner a la venta. En el caso de que



JOMA no comercialice un producto, puede autorizar a la FEDERACIÓN a conceder la licencia a un tercero.

- g) Comunicar con la debida antelación los pedidos de material deportivo adaptados a las necesidades de tallaje y cantidades, así como el material de venta.
- h) Promover entre sus aficionados la compra del material deportivo de JOMA.
- i) Adquirir a través de JOMA los productos para promociones entre sus aficionados y otros colectivos, siempre que haya un acuerdo entre las Partes, así como los productos que comercializará la FEDERACIÓN.

#### **4. Obligaciones de JOMA**

Son obligaciones de JOMA:

- a) JOMA ofrecerá a la FEDERACIÓN, en el primer año de vigencia del presente acuerdo, un máximo de descuento del 65% sobre la tarifa PVP, IVA excluido de los pedidos que se realicen por parte de la FEDERACIÓN para indumentaria y equipamiento oficial de todos los árbitros y los equipos que se encuentran bajo la organización de la misma (incluyendo la plantilla de jugadores, entrenadores y auxiliares y resto del personal adscritos a todos ellos).  
JOMA estará facultada para variar el porcentaje del descuento en los años consecutivos en base a la ulterior negociación de los consiguientes pedidos de los años 2024 y 2025.
- b) Asimismo, JOMA entregará a la FEDERACIÓN el balón oficial para las temporadas en las que el presente contrato esté vigente.
- c) JOMA ofrecerá a la FEDERACIÓN, como contraprestación por la comercialización de los balones la cantidad económica de 2 euros por balón vendido (en adelante, "royalties"), excluyendo las ventas a la FEDERACIÓN y prepedidos. Dichos ingresos netos estarán constituidos por las ventas consumadas, servidas y ya cobradas de los balones con el signo/s distintivo/s de la FEDERACIÓN y se calcularán en base al precio de venta al distribuidor. El mencionado royalty, será liquidado semestralmente en forma de retribución pecuniaria.

#### **5. Fabricación, distribución, comercialización y promoción de la Indumentaria**

Si la FEDERACIÓN requiere de un diseño especial que no consta en el catálogo normal de JOMA, y esta tuviera que fabricarlo, JOMA gozará del derecho exclusivo a fabricar y distribuir la Indumentaria con los signos distintivos de la FEDERACIÓN. Tanto JOMA como la FEDERACIÓN tendrán el derecho de comercializar, publicitar y promocionar mediante cualquier medio y/o procedimiento (incluyendo, sin carácter limitativo, la distribución física y online, así como la publicidad o promoción en cualquier medio



audiovisual, en Internet, en materiales impresos o físicos y en soportes magnéticos y electrónicos), la Indumentaria, así como cualquier prenda textil conmemorativa o histórica de la FEDERACIÓN, en todo el territorio mundial durante el Plazo de Duración, más un período razonable adicional para la venta de stock ("sell off period"), que será de un máximo de 6 meses desde la finalización del Contrato por cualquier causa. Durante dicho sell off period, la FEDERACIÓN y el nuevo patrocinador podrán distribuir libremente los nuevos productos.

El derecho exclusivo regulado en el párrafo anterior también se extiende a cualquier prenda deportiva, calzado o accesorio deportivos (incluyendo aquéllos no comprendidos en la definición de Indumentaria), con respecto a los cuales, a efectos aclaratorios, JOMA también está expresamente autorizada a utilizar los Signos Distintivos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, JOMA estará legitimada a utilizar los Signos Distintivos en las etiquetas, cajas y envoltorios de la Indumentaria o cualquier otro producto deportivo fabricado, comercializado o distribuido por JOMA, en el material promocional o actividades promocionales de ésta y, en general, a los efectos de lo previsto en el presente párrafo.

JOMA estará legitimada para explotar los derechos exclusivos recogidos en el párrafo anterior directamente o a través de cualquiera de las entidades del grupo al que pertenecen, de acuerdo con el Código de Comercio.

En dichas actividades de publicidad y promoción, JOMA estará legitimada a utilizar la imagen de los jugadores, con un mínimo de tres (3) jugadores del Equipo a elegir por JOMA, siempre que dicha imagen se utilice en el contexto de la pertenencia del jugador a la selección.

Tras la terminación del Contrato, JOMA seguirá estando legitimada, a meros efectos históricos o informativos, a referirse a su condición de ex-patrocinador de la FEDERACIÓN, así como a utilizar los materiales promocionales que se hubiesen producido (y que pueden contener los Signos Distintivos), exclusivamente a los efectos indicados anteriormente y siempre y cuando de dicha utilización no se desprenda que JOMA continúa siendo patrocinador de la FEDERACIÓN. Los materiales promocionales podrán ser explotados por JOMA y por su red de clientes/distribuidores.

## **6. Derechos de Publicidad y Patrocinio**

- a) La FEDERACIÓN concede a JOMA la categoría de patrocinador oficial técnico deportivo de la misma (incluyendo todos los equipos y árbitros que se encuentran bajo su organización).

Asimismo, JOMA será el balón oficial y exclusivo de todas las competiciones andaluzas durante toda la vigencia del Contrato, salvo en la categoría Juvenil.

- b) Presencia de marca en todos los partidos oficiales de las selecciones de la FEDERACIÓN, 1 banners (3x1) suministrados por JOMA en primera UTV; y en todo espacio publicitario (sala de prensa, papelería, cartelería, etc.) en el que los demás



patrocinadores de la FEDERACIÓN aparezcan, al mismo nivel que el patrocinador principal.

- c) Presencia de marca en la página web oficial de la FEDERACIÓN y en sus Redes Sociales.
- d) Exclusividad de producto JOMA en todos los canales de venta de la FEDERACIÓN. A excepción de los productos merchandising que JOMA no comercialice.
- e) Acceso a imágenes y vídeos de la FEDERACIÓN relativos a entrenamientos y partidos.
- f) Indicación de la Marca en todas las publicaciones y material impreso, siempre que aparezcan en ellos el resto de los patrocinadores principales de la FEDERACIÓN. Mismo número de apariciones y tamaño que el resto de los patrocinadores de la misma categoría de JOMA.
- g) En todos los partidos oficiales de las selecciones de la FEDERACIÓN, 4 banners (3x1) suministrados por JOMA en primera UTV.

#### **7. Incompatibilidades**

Las partes declaran expresamente incompatibles con este Contrato, cualquier compromiso adquirido por la FEDERACION y/o sus jugadores con cualquier otra actividad que menoscabe la imagen y/o el buen nombre de JOMA, afecte a la dignidad de las personas, fomente la violencia y/o sus manifestaciones, contenga declaraciones políticas de cualquier tendencia o pueda, a criterio de JOMA, comprometer su imagen pública.

#### **8. Causas de resolución anticipada del Contrato**

Las Partes acuerdan que serán causas de resolución anticipada del presente Contrato:

- a) La condena o sanción por delito, dopaje y/o actuaciones antideportivas de cualquier deportista de la FEDERACIÓN que puedan dañar la imagen de JOMA.
- b) El cese de la actividad de la FEDERACIÓN por un periodo superior a tres (3) meses.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las Partes del resto de obligaciones expresadas en el presente Contrato.
- d) Que la FEDERACIÓN no esté inscrita en la competición que tenga las competencias deportivas, administrativas y derechos de televisión y comunicación.
- e) El incumplimiento reincidente de un mismo jugador de la obligación prevista en la cláusula 3 a) en cinco (5) o más veces.
- f) El acuerdo expreso de las Partes.



- g) La formalización por la FEDERACIÓN con cualquier persona física o jurídica que sea competencia directa de JOMA, de un acuerdo de patrocinio publicitario oficial técnico deportivo que conlleve la provisión o suministro de equipación que opere en el sector de la fabricación, comercialización, distribución y/o promoción de indumentaria o equipamiento deportivo, así como la cesión por aquella, total o parcial, directa o indirecta, activa o pasiva, expresa o tácita, a un tercero, durante la vigencia de este Contrato, de los derechos de imagen y marca de la repetida entidad deportiva para productos iguales, análogos, y/o concurrentes o competitivos a la Indumentaria. En ese caso, la FEDERACIÓN deberá abonar a JOMA, como cláusula indemnizatoria, una cantidad equivalente al doble de la valoración de la indumentaria entregada por JOMA sin coste a la FEDERACIÓN, incluida la pendiente de entregar en la temporada en la que se produce dicho incumplimiento.

## 9. Cláusula penal

Las Partes acuerdan establecer las penalizaciones descritas a continuación, que la FEDERACIÓN deberá asumir en caso de que se incumpla la obligación prevista en la cláusula 3 a), es decir, si algún árbitro, jugador o técnico de la FEDERACIÓN hace uso de cualquier tipo de producto distinto a la indumentaria (a excepción de cualquier otro material no suministrado por JOMA), mientras esté bajo la disciplina de la FEDERACIÓN, en situaciones tales como:

- a) Entrenamientos
- b) Partidos amistosos
- c) Competiciones oficiales
- d) Desplazamientos
- e) Actos de comparecencia en ruedas de prensa.
- f) Presentación de Indumentaria en hoteles o lugares de concentración.

Quedan expresamente excluidos actos que requieran una vestimenta de etiqueta por exigencias de protocolo del acto correspondiente.

Las penalizaciones aplicables a la FEDERACIÓN serán:

- a) La primera vez constituirá incumplimiento leve y será causa de notificación por escrito y denuncia por parte de JOMA.
- b) La segunda vez constituirá incumplimiento grave y conllevará una penalización en el precio del Contrato de MIL EUROS (1.000,00 €).
- c) La tercera vez constituirá un incumplimiento grave, de ser el mismo jugador el incumplidor, y conllevará una penalización en el precio del Contrato de DOS MIL EUROS (2.000,00 €).
- d) La cuarta vez constituirá un incumplimiento muy grave, en caso de ser el mismo jugador el incumplidor, y conllevará una penalización en el precio del Contrato de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

## 10. Fuerza mayor

A los efectos del presente Contrato, por "Fuerza Mayor" se entenderá cualquier acto o hecho que sea imprevisible o que, de ser previsible, sea inevitable, incluidos pero no limitados a: (i) desastres naturales, (ii) inicio de hostilidades, disturbios, revuelta civil, actos terroristas,...(iii) actuaciones u órdenes de cualquier gobierno o autoridad (incluyendo denegación o revocación de cualquier licencia o permiso), (iv) incendio, explosión, inundaciones, niebla o circunstancias climatológicas excepcionalmente adversas, (v) robo, daños o perjuicios causados intencionados, huelga general o de un sector determinado, excluyendo huelgas específicas de una empresa, cierre patronal o acción industrial de cualquier índole, (vi) epidemia o pandemia.

Si como consecuencia de un supuesto de Fuerza Mayor el cumplimiento del presente Contrato por cualquiera de las Partes se viera imposibilitado o retrasado, dicha falta de cumplimiento quedará excusada y se producirán las siguientes consecuencias:

- i) la otra Parte no podrá exigir el cumplimiento del presente Contrato salvo en la medida en que, en su caso, éste se haya cumplido o pueda cumplirse bajo dicha situación de Fuerza Mayor;
- ii) la falta de cumplimiento quedará excusada y no constituirá un incumplimiento del presente Contrato en tanto persista la situación de Fuerza Mayor;
- iii) la Parte correspondiente no será responsable frente a la otra de los daños y perjuicios, emergentes o de otra índole, que resulten de la omisión o el retraso en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en o derivada del presente Contrato; y
- iv) la Parte afectada por la situación de Fuerza Mayor, llevará a cabo todos los actos que sean razonablemente necesarios para subsanar los impedimentos que representen la situación de Fuerza Mayor y reanudará el cumplimiento de sus obligaciones con la mayor brevedad posible.

En el supuesto de que la situación de Fuerza Mayor se prolongue durante un periodo ininterrumpido de tres (3) meses, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver inmediatamente el presente Contrato notificándolo por escrito a la otra Parte.

## 11. Propiedad Industrial e Intelectual

La FEDERACIÓN reconoce que todos los derechos, todo el material de marketing y publicidad, así como el diseño, la marca u otros derechos relativos a los productos o actividades de JOMA relacionados con el Contrato y su ejecución, serán propiedad exclusiva de JOMA y por lo tanto se compromete a no reclamar ningún derecho, título o interés de ningún tipo en relación con ellos.

## 12. Confidencialidad



Las Partes se comprometen a no revelar a ningún tercero los términos establecidos en el presente Contrato, salvo que así sea requerido en virtud de la normativa aplicable, resolución administrativa o judicial, en el entendimiento de que la comunicación de lo anterior a los auditores y abogados de la respectiva Parte no constituirá un incumplimiento de esta obligación.

Si se requiriese la revelación de información en virtud de la normativa aplicable o de resolución administrativa o judicial, la Parte correspondiente deberá notificar inmediatamente dicha circunstancia a la otra antes de proceder a dicha revelación de información, a los efectos de que esta última pueda solicitar las correspondientes medidas para evitar la revelación, con respecto a las cuales la otra Parte deberá prestar su plena colaboración.

Las disposiciones de la presente cláusula estarán en vigor a lo largo del Plazo de Duración y durante dos años adicionales tras la terminación de este.

### **13. Protección de datos**

Los datos personales procesados por cada una de las Partes se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos. Cada una de las Partes será responsable del tratamiento de los datos personales recogidos de la otra Parte, incluida su identidad, datos de contacto y representante en el encabezamiento del Acuerdo. La finalidad del procesamiento es la gestión de la relación contractual, conservando los datos durante la vigencia del presente Acuerdo y durante el tiempo que sea legalmente necesario. Los datos podrán ser comunicados a las autoridades públicas a efectos del cumplimiento de la relación contractual o por obligación legal.

### **14. Régimen aplicable**

El presente Contrato se rige para lo no previsto por el mismo por el artículo 24 y concordantes la Ley 34/1988, General de Publicidad, de 11 de noviembre, y supletoriamente por las disposiciones del Derecho común.

### **15. Notificaciones**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizados cuando hayan sido entregados en mano o bien remitidos por correo certificado a los domicilios que se indican a continuación:

**JOMA SPORT, S.A.**

Álvaro Rodríguez: [arodriguez@joma-sport.com](mailto:arodriguez@joma-sport.com) Teléfono: 636106822

Juan David Ruiz: [jdruiz@joma-sport.com](mailto:jdruiz@joma-sport.com) Teléfono: 638963600



## LA FEDERACIÓN

Sebastián Fernández Molina: [presidente@fandaluzabm.org](mailto:presidente@fandaluzabm.org) Teléfono: 617403330

### 16. Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de España y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Torrijos (Toledo).

Las Partes manifiestan su conformidad con el presente Contrato, del que forma parte integrante el Anexo adjunto, que otorgan y firman en dos ejemplares igualmente originales, en el lugar y fecha arriba indicados.

**JOMA SPORT, S.A.**

Alicia López Arellano

**FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO**

Sebastián Fernández Molina

**45593815H  
SEBASTIAN  
FERNANDEZ  
(R:  
Q6855014D)**

Firmado digitalmente por  
45593815H SEBASTIAN FERNANDEZ  
(R: Q6855014D)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0410/  
PUESTO 1/34463/23122022093622,  
serialNumber=iDCES-45593815H,  
givenName=SEBASTIAN,  
sn=FERNANDEZ MOLINA,  
cn=45593815H SEBASTIAN  
FERNANDEZ (R: Q6855014D),  
2.5.4.97=VATES-Q6855014D,  
o=FEDERACION ANDALUZA DE  
BALONMANO, c=ES  
Fecha: 2023.07.25 17:32:32 +02'00'

**Joma®**

**ANEXO I  
MARCAS DE JOMA**

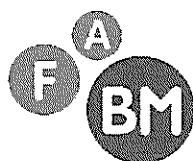
La FEDERACIÓN reconoce los siguientes registros de marca y restantes derechos de propiedad industrial cuya titularidad y /o licencia de uso ostenta JOMA:

- La palabra JOMA con su tipología de letra.
- ÁGUILA silueta representativa de la sociedad JOMA SPORT, S.A.
- ÁGUILA silueta y JOMA con su tipología de letra.
- La J, como inicial de JOMA con forma y caracteres específicos.
- Otros símbolos, logos y formas que JOMA SPORT, S.A. crea conveniente



**Joma®**

**ANEXO II  
SIGNOS DISTINTIVOS DE LA FEDERACIÓN**



Federación Andaluza  
de **Balonmano**